

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 110014003053202300731 00

Visto informe secretarial y revisado proceso electrónico, la Juez Resuelve:

No tener en cuenta la notificación surtida por aviso a la dirección física mediante correo tradicional, por cuanto no se encuentra acreditado que se haya surtido el trámite conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

No se acredita remitir primero la citación para que el extremo pasivo compareciera a notificarse personalmente, resultando relevante precisar que esta se puede obviar conforme al artículo 8 de la Ley 2213, en las notificaciones realizadas por los medios digitales y no en las surtidas a través del correo urbano.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 186 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 9 - noviembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria